

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 18 de agosto de 2026, siendo las 9:44 horas se dá inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **""[CONDENADO_1]' S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA'" Expte. Puma 'VI-02129-P-0000' EX 'B-1VI-1758-JE2021'** en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González, Secretaria Subsecretaría, Dra. Natalia Bordón en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "ZOOM". Se encuentran presentes el condenado '[CONDENADO_1]' 'DNI [DNI_CONDENADO_1]', su Defensa, Dra. Carriqueo, y en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Sequeiros. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Hacer lugar parcialmente al Recurso de apelación interpuesto por el interno '[CONDENADO_1]' 'DNI [DNI_CONDENADO_1]' y su Defensa contra la calificación correspondiente al período de Junio/2026, efectuada por el Complejo Penal N° 1, mediante Acta N° 45/2026 (del 04/06/26) y Acta N° 171/2026 (del 23/06/26) por considerar que el nombrado reúne los requisitos para el aumento de un (1) punto en el guarismo de conducta, toda vez que ha respetado los reglamentos carcelarios, no ha sido sancionado y demás argumentos expuestos en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Establecer que el interno quede calificado, a partir del período Junio/2026 con los siguientes guarismos: CONDUCTA EJEMPLAR NUEVE (9) - CONCEPTO MUY BUENO OCHO (8), manteniendo período de Prueba, por los fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.

Tercero: Ejecútese la presente, sin perjuicio de los plazos previstos por la normativa vigente para impugnar la presente resolución (Art. 226° del CPPRN), atento la

proximidad de la calificación del tercer período.

Cuarto: Registrar y notificar.